

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería à cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado à esta ciudad.

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevalo à casa de los Sres. suscritores à quienes se les daràn gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de la capital à 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Jefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan à la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 19.

El art. 202 de la instrucción vigente para el Gobierno económico-político de las provincias previene que los alcaldes constitucionales remitan en el mes de enero de cada año, à los Gefes políticos, estados espresivos del número de negocios, ó sean juicios, de conciliación, habidos ante los mismos, resultado de dichos actos, y relación de los que por no haberse conformado las partes, se han elevado al conocimiento del tribunal de justicia.

Casi todos ó la mayor parte de dichos funcionarios han descuidado hasta el día la remisión à este Gobierno político, de los precitados estados, vieniendome por lo tanto en la necesidad de recordarles su deber sobre el cumplimiento del espresado art. 202 esperando no demoren por mas tiempo asunto tan recomendado. Dios guarde à VV. muchos años. Chinchilla 8 de febrero de 1838.=José Rodríguez Paterna.=Señores alcaldes constitucionales de esta provincia.

Circular número 20.

No siendo posible ya disimular por mas tiempo la morosidad de los alcaldes encargados del ramo de protección y seguridad pública de los pueblos que à continuación se espresan, en la rendición de las cuentas correspondientes al precitado ramo y año de 1837 último, según repetidas veces se les tiene recomendado, he dispuesto hacerlo por la ultima vez y en caso de que desde luego no verifiquen dicha liquidación acordar en seguida las providencias mas enérgicas sobre el particular. Dios guarde à VV. muchos años.

Chinchilla 11 de febrero de 1838.=José Rodríguez Paterna.=Señores alcaldes constitucionales de

Alcaraz.
Ballestero.
Bienservida.
Bogarra.
Borras.
Casas de Bes.

Gineta.
Jorquera.
Riopar.
Tarazona.
Villapalacios.
Casas Ibañez.

El Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, en 19 de Enero anterior me traslada de real orden la que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernación de la península dijo con fecha 30 de diciembre último, al Jefe político de Oviedo, lo siguiente:—La augusta Reina Gobernadora se ha servido tomar en consideración la primera parte de la solicitud del ayuntamiento constitucional de Noreña en esa provincia, pidiendo se declare si el producto de Arbitrios municipales de los pueblos está sugeto al pago del 20 por 100 que se le reclama por V. S., además del cinco con que se les gravó por el real decreto de 31 de Diciembre de 1829; y teniendo presente S. M. que el mencionado 20 por 100 sobre las rentas anuales de propios y arbitrios, viene exigiendose sin dificultad desde que por el artículo 3º del real decreto de 4 de febrero de 1824 fué impuesto este gravamen con destino à cubrir las obligaciones del Estado: que el 5 por 100 con que se recargó à los oficios enajenados y arbitrios municipales ó particulares por el real decreto de 31 de diciembre de 1829, fué un nuevo gravamen sin perjuicio del 20 que por separado se cobraba del total producto de propios y arbitrios reunidos: que ninguna alteración se hizo por la ley vigente de presupuestos de 26 de mayo de 1835, pues que en los noventa y cuatro milloes ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y dos reales, designados como productos de los ramos administrativos

dos por el Ministerio de lo Interior, hoy Gobernacion, estan comprendidos bajo la letra I, nueve millones doscientos veinte y seis mil ciento treinta y cinco reales, calculados por los anteriores rendimientos del 20 por 100 de Propios y Arbitrios: que en articulo separado relativo al Ministerio de Hacienda se hallan ademas, un millon quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve reales, por el 5 por 100 de oficios enagenados y arbitrios municipales: que los ciento diez y siete mil quinientos treinta y cuatro reales, designados tambien en dicho Ministerio de Hacienda con el titulo de 20 por 100 de Propios, no fué ni pudo ser el importe total de este arbitrio, que asciende por sí solo á mas de cinco millones de reales, sino lo que se calculó deberia ingresar en la caja de amortizacion por liquidos del espresado ramo; y finalmente que la falta de inteligencia de las circunstancias que quedan enunciadas, motivó reclamaciones y consultas de las Diputaciones provinciales de igual naturaleza de la que promueve ahora el Ayuntamiento de Noreña, sobre las cuales resolvieron por último las Cortes constituyentes en 11 de Junio último que no encontrando mérito para alterar la referida ley, el Gobierno la hiciese efectiva segun su tenor. S. M. en vista de todo ha tenido á bien determinar, que hasta que por una ley no se decida otra cosa en los proximos presupuestos, no puede menos de continuarse exigiendo por punto general el 20 por 100 de Propios y Arbitrios, como se verifica en todas las Provincias del reino, por hallarse espresamente comprendido este impuesto en la ley de 25 de mayo de 1855, asi como el 5 por 100 con que ademas estan gravados los arbitrios municipales para amortizar la deuda del Estado. Lo que traslado á V. S. de real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte relativa á la recaudacion de este impuesto."

Al comunicar á VV. la preinserta real orden no puedo menos de recomendarles la necesidad de que por todos los medios posibles remitan desde luego á esta Comision pagadora los contingentes de Propios que se hallen adeudando, en la inteligencia de que siendo estos unos fondos con que cuenta el Gobierno de S. M. para cubrir sus mas precisas y perentorias atenciones, asi como tendré una satisfaccion en no tener que adoptar medidas coertivas que tanto repugnan á mi caracter, para hacer á los Ayuntamientos cumplan con tan sagrada obligacion, no por eso dejaré de adoptar las mas energicas si, lo que no espero, se desoyesen mis escitaciones y se miran con descuido y apatia un servicio tan interesante. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 6 de febrero de 1838.—José Rodriguez Paterna.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

En la gaceta de Madrid número 1164 de unes 5 del actual se inserta la real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al

de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual la Real orden siguiente, comunicada con la misma á los capitanes generales, inspectores y directores de las armas, comandantes generales de la Guardia Real de todas las armas, intendente general y generales en jefe de los ejércitos de operaciones.

Para llevar á cabo la importante idea de disminuir en la fuerza armada la diferencia que hay de la total á la indispensable, evitando asi innumerables abusos; multiplicar los medios de obtener ventajas en las operaciones, y reducir al mínimo posible el numero de hombres necesario para el reemplazo, se han dictado por este Ministerio las medidas convenientes para una revista extraordinaria, que estendiéndose á todos los pueblos, y por medio de un prolijo examen llenase estos objetos; pero convenida S. M. la Reina Gobernadora de la importancia de asegurar por todos los medios posibles el resultado de dicha revista extraordinaria, despues de haver oido á la junta de inspectores, se ha dignado resolver:

1.º Que los capitanes generales, intendente general del ejército é inspectores de sanidad del mismo, en la parte que á cada uno le corresponde, dicten con urgencia cuantas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalcientes en sus respectivos distritos, vigilando escrupulosamente la pronta incorporacion en sus filas de los individuos que no deban permanecer en ellos.

2.º Sin perjuicio de la revista extraordinaria ya referida, de resultados de la cual no ha de quedar individuo alguno en los hospitales indebidamente, los capitanes generales harán que se pase otra mensual por los oficiales de plana mayor, dando cuenta á este ministerio del resultado con las observaciones que estimen oportunas.

3.º Los capitanes generales, bajo su responsabilidad, no permitirán que en el distrito de su mando permanezca individuo alguno separado de sus filas bajo pretexto de cansado, fugado del enemigo ó cualquiera otro.

4.º Para evitar todo entorpecimiento y excusa, y que se verifique la pronta incorporacion en sus cuerpos de todos los individuos de cualquiera clase que sean, ó partidas de tropa que se hallen fuera de ellos, los capitanes generales dispondrán, que con preferencia á otras atenciones, se les faciliten los auxilios de marcha, vestuario y calzado que les sean indispensables, contribuyendo por su parte eficazmente la administracion militar en la parte que le toca al cumplimiento de esta disposicion, que tanto interesa al servicio.

5.º Que se observen y cumplan con la mas enérgica severidad las repetidas reales ordenes sobre asistentes, á fin de que su número no exceda del prefijado en ellas, y siendo responsables de su ejecucion los jefes de los cuerpos, los comisarios de guerra que admitan en revista estas plazas, y las autoridades militares de los pueblos en que se hallen indebidamente. Los inspectores y directores de las armas y los capitanes generales pondrán especial esmero por su parte en la realizacion de esta medida; entendiéndose lo mismo respecto á ordenanzas é individuos militares de cualquiera

clase que sean detenidos por las autoridades de los puntos donde no operan sus cuerpos.

6.ª Para evitar toda dilación en las marchas de unos puntos á otros de los oficiales é individuos ó partidas de tropa, los capitanes generales dispondrán que por las planas mayores se vigile escrupulosamente el cumplimiento de las reales órdenes expedidas á este fin fijando los itinerarios, con lo demás que en ella se previene, y haciendo que los comandantes de los puntos de tránsito den periódicamente parte al jefe de plana mayor del paso de los expresados individuos, á quienes no permitirá detenerse sin justo motivo, de que darán conocimiento.

7.ª Que se lleven á cumplido efecto, bajo la mas estrecha responsabilidad de quien corresponda, las reales ordenes vigentes que tienen por objeto la disminucion de los oficiales comisionados que con diversos títulos se separan de sus cuerpos; entendiéndose esta medida igualmente con los que se destinan á las planas mayores, y ayudantes de campo de los generales, todos los que se reducirán desde luego al número determinado por dichas reales ordenes.

8.ª Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales por otro motivo que el de heridas ó enfermedades, y por el tiempo puramente necesario para su curacion, á cuyo fin no bastará la certificacion del facultativo, sino que la autoridad que haya de concederlas tomará todos los informes que estime necesarios, y practicará las diligencias oportunas para asegurarse de la necesidad de tales licencias y poder descargar su responsabilidad.

9.ª Los oficiales que pidan su retiro durante la actual guerra, sin justificar plenamente y á satisfaccion de sus superiores la absoluta imposibilidad de continuar en el servicio por consecuencia de heridas ó de enfermedades, se les expedirá su licencia absoluta, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio; y los que no hayan cumplido ocho años en el mismo, quedarán sujetos al reemplazo del ejército. Los que acrediten su inutilidad, serán dados de baja en la próxima revista y se proveerán inmediatamente sus vacantes.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento por su parte, y la de las autoridades dependientes de su gobierno político; cuidando con el mayor esmero y vigilancia de no permitir residan en los pueblos individuos del ejército que no estén en actos del servicio, sino que todos los dispersos, rezagados y desertores se incorporen á sus banderas; auxiliando por cuantos medios sean posibles á los gefes militares para que lleven á efecto las importantes medidas acordadas por S. M. sobre este punto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1858. El subsecretario, Alejandro Olivan. Señor jefe político de...."

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 13 de Febrero de 1858. José Rodriguez Paterna. Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de la provincia de Albacete.

[31]
Continúa la relacion de las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos de la provincia de Albacete.

EN BIEN DE VIDA.

Fincas urbanas y rústicas.

358. Una casa, una huerta y un quiñon en las heras y otra huerta de Martin Yeste, todas estas fincas las tiene arrendadas por mayor el Sr. Leoncio Garrido en 200 rs. anuales.
359. Un quiñon en la ondónada arrendado á Franci o Morcillo en 20 rs.
360. Una huerta en el Peral y un quiñon junto á la torre arrendado á Antonio Garcia en 60 rs.
361. Una haza llamada de ballesteros arrendada á José Garcia en 22 rs.
362. Un huerto en el tinte arrendado á Sandalio Bueno en 30 rs.
363. Un quiñon llamado del santo arrendado á Doña Josefa Henares en 100 rs.
364. Un huerto en los nuevos del concejo arrendado á Blas Rios en 30 rs.
365. Un pedazo de tierra en el carrizal arrendado á D. Enrique Cuenca en 15 rs.

EN LEZUZA.

Predios rústicos.

366. Una labor nombrada de Guardiola con casa y tierras, arrendada á Francisco Garcia Serrano, Blas Ureca y Benito Martinez en 20 fanegas de trigo.
367. Unos tajones en dicha ribera llamados de la casa de las multas arrendados á Fernando Ortega en 450 rs.

DEL CONVENTO DE SAN JUAN DE DIOS DE ALCARAZ.

EN ALCARAZ.

Fincas rústicas

368. Una haza en el sitio del humilladero de nuestra Señora de Cortes arrendada á Don Ramon Pretel de Cozar en una fanega de trigo año y vez.
369. Una haza en el cerro de Santa Barbara arrendada á Bartolomé Gonzalez y Felipe Martinez en 4 celemines de trigo, año y vez.
370. Otra id. en el puntal de Vianos arrendada á José Giron en 4 celemines de trigo, año y vez.
371. Otra id. en cabeza gorda arrendada á Don José Antonio Piqueras en una fanega de trigo año y vez.
372. Otra id. bajo la hera de Arjona arrendada á Jose del Castillo en media fanega de trigo año y vez.

373. Otra id. en el mismo sitio que la cultiva D. Juan Miramon y Montoya Pbro. quien la tiene usurpada al convento.

Fincas urbanas.

374. Una casa en la calle mayor contigua á la Iglesia del convento arrendada á Antonia Lopez en 132 rs.

EN VIVEROS.

Fincas rústicas.

375. Una haza en el sitio llamado del ojo de agua arrendada á D. Sebastian Diaz en 4 celemines de trigo.

EN MUNERA.

Fincas rústicas.

376. Una huerta de cabida veinte celemines, bajo las fuentes, arrendada á Julian Garcia en 160 rs.

EN VIENSERVIDA.

Fincas rústicas.

377. Una huerta de cabida 3 1/2 fanegas, en el sitio llamado Bayonas arrendada á José Gariga en 100 rs.

378. Tres huertas en la ribera, arrendada la 1.ª á Mateo Cuenca en 50 rs., la 2.ª á José Ruiz en 50 rs. y la 3.ª á la viuda de Angel Baldelvira en 50 rs. 150.

379. Treinta fanegas de tierra Montuosa arrendadas á Bruno Garcia en 6 celemines de trigo año y vez.

EN LEZUZA Y BARRAX.

Finca rustica.

380. Un cortijo y 318 fanegas de tierra de secano, llamado las encabras en término de estas dos villas arrendado á Juan Garcia, á la Décima de lo que coja.

EN VILLANUEVA DE LA FUENTE.

381. Una huerta en la ribera, sitio de acequia empedrada arrendada á D. Manuel Denia en 45 rs.

382. Otra id. en dicha Ribera, sitio del espino ó acequia de adentro arrendada á Sandalio Ruiz en 60 rs.

383. Otra huerta en la ribera y sitio de la lumbrería arrendada á José Siles y Francisco Ruiz en 186 rs.

384. Otra id. en el sitio del campillo arrendada á José Garcia Cisneros en 220 rs.

385. Otra huerta en id. arrendada á Manuel Denia en 120 rs.

386. Otra id. en id. sitio de las losas arrendada á Sandalio Ruiz en 80 rs.

387. Otra id. en el sitio de la paderica arrendada á Vicente Estero en 110 rs.

388. Otra id. en el sitio del noguerol arrendada á D. Manuel Denia en 40 rs.

389. Otra id. bajo la hermita de Santa Quiteria arrendada á Antonio Ruiz en 50 rs.

390. Otra id. sitio de los cañuelos arrendada á Francisco Romero en 180 rs.

391. Otra id. en el sitio de la conegera arrendada á Manuel Salinas en 110 rs.

392. Otra id. en el mismo paraje arrendada á Pedro Escudero en 140 rs.

393. Otra id. en el sitio del campillo arrendada á Gregorio Viñar en 110 rs.

394. Otra en la rabanera arrendada á José Bazquez en 110 rs.

395. Otra id. en el sitio de los cañuelos arrendada á José Calbache en 70 rs.

396. Otra id. en el sitio del campillo arrendada á Victoriana Enarejos en 80 rs.

397. Otra id. en el sitio de la lumbrería arrendada á Juan Fresneda en 60 rs.

398. Otra id. en el camino de enmedio arrendada á Cándido Buendia en 70 rs.

399. Otra id. en el camino del espino arrendada á José Balga en 80 rs.

400. Otra id. en el sitio acequia de las losas arrendada á Vicente Estera en 95 rs.

401. Otra id. sitio de acequia del cubo arrendada á José Calbache en 115 rs.

402. Otra id. sitio del camino de abajo, se halla sin arrendar. *Se continuará*

ANUNCIO.

En la Imprenta de este periódico se halla de venta la nueva ordenanza para el reemplazo del ejército en forma de folleto. Se vende á dos reales para los suscriptores al boletín, y á tres para los que no lo son: asimismo están en prensa un buen surtido de libros de 1.ª educación. Han empezado á llegar los pedidos de papel que se han hecho directamente á varias fábricas de las mas acreditadas, se venderá con toda la equidad posible, contentándose con un 4 por 100 cuando sea para las oficinas del Gobierno y Ayuntamientos y demas suscriptores al boletín, y nunca excederá de un 6 por 100 á los particulares cuando tomen resmas enteras ó resmillas.

Igualmente en el almacén y librería del establecimiento se halla de venta un regular surtido de efectos de Quincalla tanto de adorno como de primera necesidad. Este ramo industrial se irá perfeccionando como se ha hecho con la de imprenta y librería que acaso se hallan con tanta ó mas equidad que en las poblaciones de primer orden; siendo los primeros establecimientos industriales que en su género se han establecido en esta provincia; servidos, excepto los directores, por lujos de la misma, y sin abusar de la bondad del público que tanto los favorece.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.